



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para *“...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.”*

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No 131-0776 del 19 de julio de 2019, notificada por aviso el día 10 de agosto de 2019 (expediente 056150202617), se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad CULTIVO LAS NUBES S.A.S. identificada con Nit. 900.426.540-1, por medio de su representante legal el señor MARIO EDINSON RAMIREZ ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía 15.430.290, para riego a captarse de la fuente denominada FSN o Santa Teresa 2, en un caudal total de 0.33 L/s, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-14708 y 020-48587 ubicados en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, por una vigencia de 10 años.

Que mediante la Resolución RE-02890-2024 del 01 de agosto de 2024, comunicada el día 5 de agosto de 2024, se impuso una medida preventiva DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad CULTIVO LAS NUBES S.A.S. identificada con Nit 900.426.540-1, representada legalmente por el señor MARIO EDINSON RAMIREZ ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.430.290 (o quien haga sus veces).

Así mismo, en el artículo tercero de la citada Resolución, se requirió lo siguiente:

Frente al permiso de vertimientos: Expediente 056150417414.

1. *Iniciar ante la Corporación el trámite ambiental de Permiso de Vertimientos para para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y agroindustriales, en beneficio del predio identificado con FMI 020-14708, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro. En los siguientes enlaces podrán conocer los requisitos y el procedimiento para adelantar los respectivos trámites:*

<https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Portafolio> Tramites Ambientales Cornar

<https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

Frente a la concesión de aguas superficiales. Expediente 056150202617

2. *Captar únicamente el caudal concesionado en la Resolución 131- 0776-2019 de 19/07/2019, el cual es de 0,33 L/s.*

Que en atención al escrito con radicado CE-04862-2025 del 17 de marzo de 2025, Cornare emitió el Auto con radicado AU-01079-2025 del 18 de marzo de 2025, en el cual se dio inicio al trámite de renovación PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante la Resolución número 131-0332 del 21 de mayo de 2014, a la sociedad CULTIVO LAS NUBES S.A.S. con NIT. 900.426.540-1, a través de su Representante Legal el señor MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA, identificado con cedula de ciudadanía 15.430.290, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas ARD, y Aguas residuales no domesticas ARnD, que se generan en el predio identificado con FMI 020-14708, 020- 48587, ubicados en las veredas Capiro y Santa Teresa del municipio de Rionegro.

Que, en atención al auto de inicio, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 22 de abril de 2025 y a evaluar la información, de la cual se emitió el oficio con radicado CS-06985- 2025 del 20 de mayo de 2025, requiriendo al representante legal, que allegara información con el fin de continuar con la solicitud.

Que mediante escrito con radicado CE-10845-2025 del 18 de junio de 2025, el señor MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA, en calidad de representante legal de la sociedad CULTIVO LAS NUBES S.A.S, presenta la información requerida por Cornare mediante el radicado CS-06985-2025.

Que el día 27 de junio de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento y procedió a realizar la correspondiente evaluación de cumplimiento a los requerimientos realizados a través de la Resolución RE-02890-2024 del 1 de agosto de 2024 "por medio de la cual se impuso medida preventiva", producto de lo anterior, se generó el informe técnico con radicado IT-04405-2025 del 7 de julio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26.1 Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 056150202617)

- La sociedad Cultivos Las Nubes S.A.S., dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02890-2024 de 1 de agosto de 2024, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita, en torno a:
- ✓ Captar únicamente el caudal concesionado en la Resolución 131-0776-2019 de 19/07/2019, el cual es de 0,33 L/s.
- El personal de la Subdirección de Servicio al Cliente procedió a realizar una visita de control y seguimiento a la sociedad Cultivo Las Nubes ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, con el fin de realizar la verificación de las obras de captación y control de caudal implementadas en el punto autorizado en la concesión de aguas superficiales denominado Fuente Sin Nombre o Santa Teresa 2. Luego de realizar el procedimiento de aforo volumétrico en la fuente, se determinó que, el floricultivo con los ajustes realizados en la obra de captación y control de caudal de la Fuente Sin Nombre o Santa Teresa se encuentra garantizando la derivación del caudal otorgado en la concesión de aguas superficiales y respetando el caudal ecológico de la fuente.
- La sociedad Cultivo Las Nubes S.A.S. presentó el informe de avance correspondiente al primer año de ejecución (2024) del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el cual se relacionan las actividades desarrolladas en el marco del programa. De acuerdo con la información presentada, se evidencia un alto nivel de cumplimiento, alcanzando el 100 % de ejecución en la mayoría de las acciones previstas. No obstante, algunas actividades aprobadas para el periodo 2024 no fueron implementadas, específicamente las relacionadas con la instalación de metros lineales de aislamiento, la producción de medios impresos y la realización de salidas de campo.

26.2 Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056150417414)

- La sociedad Cultivos Las Nubes S.A.S., dio cumplimiento parcial a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02890-2024 de 1 de agosto de 2024, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita, en torno a:
- ✓ Iniciar ante la Corporación el trámite ambiental de Permiso de Vertimientos para para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y agroindustriales, en beneficio del predio identificado con FMI 020-14708, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro. En los siguientes enlaces podrán conocer los requisitos y el procedimiento para adelantar los respectivos trámites: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio> Trámites Ambientales Cornare. <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

- *La sociedad Cultivos Las Nubes S.A.S. fue beneficiaria del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0332-2014 del 21 de mayo de 2014 para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y agroindustriales generadas en el predio identificado con FMI 020-14708, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro. Dicho permiso fue otorgado por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, es decir, desde el 28 de mayo de 2014 hasta el 28 de mayo de 2024. Dado el vencimiento del citado permiso ambiental, la sociedad presentó ante la Corporación, mediante la correspondencia externa con radicado CE-04862-2025 del 17 de marzo de 2025, la documentación requerida para dar inicio al trámite del permiso de vertimientos. En consecuencia, mediante el Auto AU-01079-2025 del 18 de marzo de 2025, se dio apertura formal al respectivo trámite ambiental, el cual actualmente se encuentra en proceso de evaluación técnica por parte del personal competente de la Corporación”.*

Que mediante Resolución con radicado No RE-02731-2025 del 18 de julio de 2025, notificada por correo electrónico el día 25 de julio de 2025 (expediente 056150417414), CORNARE, OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS. a la sociedad CULTIVO LAS NUBES S.A.S. identificada con Nit. 900.426.540-1, por medio de su representante legal el señor MARIO EDINSON RAMIREZ ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía 15.430.290 para el tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en el predio denominado “CULTIVO LAS NUBES”, ubicado en el predio con Folio de matrícula inmobiliaria 020-14708, localizado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro por una vigencia de 10 años.

Que mediante escrito con radicado CE-21246-2025 del 24 de noviembre de 2025, la sociedad CULTIVO LAS NUBES S.A.S, allegó ante la Corporación el informe de cumplimiento actividades del programa de uso eficiente y ahorro del agua año 2025.

Que el día 22 de julio de 2026, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento documental respecto a los requerimientos formulados en la Resolución RE-02890-2024 de 1 de agosto de 2024 por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita y el informe técnico IT-04405-2025 de 7 de julio de 2025 por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2025, generándose el informe técnico con radicado IT-04356-2026 del 24 de julio de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26.1 Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 056150202617)

- *La sociedad Cultivos Las Nubes S.A.S. dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02890-2024 de 1 de agosto de 2024, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita, en torno a:*

- ✓ Captar únicamente el caudal concesionado en la Resolución 131-0776-2019 de 19/07/2019, el cual es de 0,33 L/s.
- La sociedad Cultivos Las Nubes S.A.S. dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Informe Técnico IT-04405-2025 de 7 de julio de 2025, por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2025, en torno a:
- ✓ Continuar presentando el informe de avance anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con las evidencias de las actividades desarrolladas y ejecutadas durante el periodo en evaluación. En el mismo informe de avance, deberá justificar las actividades del PUEAA que no se lograron cumplir o se cumplieron parcialmente en los años anteriores de ejecución.
- El día 27 de junio de 2025, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizó una visita de control y seguimiento a la sociedad Cultivos Las Nubes, ubicada en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, con el propósito de verificar la obra de captación y control de caudal implementada en el punto autorizado mediante la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 131-0776-2019 del 19 de julio de 2019, correspondiente a la Fuente Sin Nombre o Santa Teresa 2. Como resultado de la inspección y del aforo volumétrico realizado en la fuente, se evidenció que los ajustes efectuados en la obra de captación y control de caudal permiten garantizar la derivación del caudal concesionado, respetando el caudal ecológico de la fuente y asegurando el cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de aguas superficiales.
- La sociedad Cultivo Las Nubes S.A.S. presentó el informe de avance correspondiente al segundo año de ejecución (2025) del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). De la evaluación realizada se evidenció el cumplimiento de las actividades programadas relacionadas con el aislamiento de áreas de protección, limpieza de cauces, reposición e instalación de tuberías, jornadas de capacitación, elaboración de material informativo, salidas de campo y mejoramiento de las obras de captación, reflejando un avance favorable en la ejecución del programa. No obstante, las actividades de reforestación y siembra de árboles presentaron un cumplimiento parcial frente a las metas establecidas, sin que se aportaran soportes técnicos que justificaran dicha situación. Asimismo, no fue posible evaluar los indicadores asociados a la reducción de pérdidas y de la captación de agua, debido a que esta información no fue reportada. Por lo tanto, en los próximos informes la sociedad deberá justificar el cumplimiento parcial de las metas de reforestación y reportar el comportamiento de los indicadores del PUEAA, con el fin de evaluar integralmente el cumplimiento de los objetivos del programa.

26.2 Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056150417414)

- La sociedad Cultivos Las Nubes S.A.S., dio cumplimiento parcial a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02890-2024 de 1 de agosto de 2024, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita, en torno a:
- ✓ Iniciar ante la Corporación el trámite ambiental de Permiso de Vertimientos para para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y agroindustriales, en beneficio del predio identificado con FMI 020-14708, ubicado en la vereda El Capiro (Santa Teresa) del municipio de Rionegro. En los siguientes enlaces podrán conocer los requisitos y el procedimiento para adelantar los respectivos trámites: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio> Tramites Ambientales Cornare. <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.
- La sociedad Cultivos Las Nubes S.A.S. dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Informe Técnico IT-04405-2025 de 7 de julio de 2025, por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2025, en torno a:
- ✓ La sociedad Cultivos Las Nubes S.A.S. ubicada en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro deberá continuar con el trámite ambiental de permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- ✓ De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, “por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC”, la sociedad Cultivos Las Nubes S.A.S deberá solicitar entre el 1° de junio y 31 de agosto de 2025, la inscripción en el RUA ante Cornare, lo cual podrá realizarse vía web en el siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

Los lineamientos frente a la inscripción, diligenciamiento y actualización anual en EL Registro Único Ambiental – RUA, podrán consultar la Circular CIR-00011-2025 en el siguiente link: www.cornare.gov.co/circular/CIR-00011-2025.pdf

- Mediante la Resolución RE-02731-2025 de 18 de julio de 2025 se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad Cultivo Las Nubes S.A.S., a través de su representante legal el señor Mario Édison Ramírez Atehortúa, para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas, generadas en el predio con Folio de matrícula

inmobiliaria 020-14708, localizado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro (Antioquia). La vigencia del permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la actuación jurídica.

- *Realizando una búsqueda en las bases de datos de la Corporación se logró evidenciar que la sociedad Cultivos Las Nubes S.A.S realizó la inscripción en la plataforma del Registro Único Ambiental RÚA el cual es administrado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*”

Sobre las actuaciones integrales

Que, como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar*

su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (negrita fuera de texto)".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en los informes técnicos con radicado IT-04405-2025 del 7 de julio de 2025 e IT-04356-2026 del 24 de julio de 2026, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad CULTIVO LAS NUBES S.A.S. con NIT. 900.426.540-1, a través de su Representante Legal el señor MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA, identificado con cedula de ciudadanía 15.430.290, (o quien haga sus veces), mediante la Resolución con radicado RE-02890-2024 del 1 de agosto de 2024, teniendo en cuenta que, de conformidad a lo establecido en los informes técnicos en mención, se procedió a cumplir con los requerimientos establecidos en la medida preventiva, así:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02890-2024 de 1 de agosto de 2024					
Captar únicamente el caudal concesionado en la Resolución 131-0776-2019 de 19/07/2019, el cual es de 0,33 L/s.	2024	X			El día 27 de junio de 2025 se realizó un aforo volumétrico. El resultado del procedimiento se analizará en el presente informe técnico.

Analizando la información obtenida en el procedimiento de aforo volumétrico, se evidencia que la obra captación y control del caudal de la Fuente Sin Nombre (FSN) o Santa Teresa 2 se encuentra garantizando la derivación del caudal otorgado. El caudal otorgado en la concesión de aguas superficiales de la FSN o

Santa Teresa es de 0,33 L/s y posterior al proceso de aforo se obtuvo, en promedio, un caudal de 0,242 L/s.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02890-2024 de 1 de agosto de 2024					
Iniciar ante la Corporación el trámite ambiental de Permiso de Vertimientos para para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y agroindustriales, en beneficio del predio identificado con FMI 020-14708, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro. En los siguientes enlaces podrán conocer los requisitos y el procedimiento para adelantar los respectivos trámites: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio Tramites Ambientales Cornare. https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/	2025	X			Mediante la Resolución RE-02731-2025 de 18 de julio de 2025 se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad Cultivo Las Nubes S.A.S., para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas.

Por lo anterior, es procedente levantar la medida preventiva anteriormente citada, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que han desaparecido las causas que originaron su imposición.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-04862-2025 del 17 de marzo de 2025.
- Oficio con radicado CS-06985-2025 del 20 de mayo de 2025.
- Escrito con radicado CE-10845-2025 del 18 de junio de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-04405-2025 del 7 de julio de 2025.
- Escrito con radicado CE-21246-2025 del 24 de noviembre de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-04356-2026 del 24 de julio de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta a la sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S.** con NIT. 900.426.540-1, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA**, identificado con cedula de ciudadanía 15.430.290, (o quien haga sus veces), mediante la Resolución RE-02890-2024 del 01 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO 1: ADVERTIR a la sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S.** con NIT. 900.426.540-1, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA**, (o quien haga sus veces), que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S** a través de su representante legal el señor **MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA** (o quien haga sus veces). y remitir copia del informe técnico IT-04356-2026 del 24 de julio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S** a través de su representante legal el señor **MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA** (o quien haga sus veces), para que procedan a dar cumplimiento a lo siguiente:

Relacionadas con la Concesión De Aguas Superficiales (Expediente 056150202617)

- 1. Continuar presentando el informe de avance anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con las evidencias de las actividades desarrolladas y ejecutadas durante el periodo en evaluación. En el mismo informe de avance, deberá justificar las actividades del PUEAA que no se lograron cumplir o se cumplieron parcialmente en los años anteriores de ejecución.
- 2. En los próximos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la sociedad deberá reportar el seguimiento a los indicadores de reducción de pérdidas y reducción del consumo de agua, sustentando técnicamente su comportamiento durante el periodo evaluado.

Relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056150417414)

- 1. Antes de finalizar el año 2027, la sociedad deberá realizar la caracterización físicoquímica de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas teniendo en cuenta la legislación vigente para cada uno de ellos y durante el primer trimestre del año 2028 presentar ante La Corporación el informe de los resultados de dicha caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S.** con NIT. 900.426.540-1, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA** (o quien haga sus veces), que los permisos ambientales con que cuenta la misma tienen el siguiente término de vigencia:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Concesión de aguas	Resolución No. 131- 0776-2019 del 19 de julio de 2019.	Hasta el mes de agosto de 2029
Permiso de Vertimientos	Resolución No RE-02731-2025 del 18 de julio de 2025.	Hasta el mes de agosto de 2035

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056150202617 - 056150417414

Proyectó: Catalina A

Revisó: Sandra Peña

Aprobó: Ornella Alean

Técnico: Jorge Andrés

Dependencia: Servicio al Cliente

EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: 056150202617 056150417414.pdf

Hash SHA-256 Original: de0a078e5d4ce5bd2dd9a8ef05f6fdd0b7e8bd237efd75df0dcd566d3789bae9

Fecha de Carga: 19/08/2026 10:39:37

Firmante: John Fredy Quintero Villaga

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 19/08/2026 10:39:45

IP: No detectada

COPILIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 19/8/2026, 10:40:07 a. m.